

Póliza de Cumplimiento a favor de Zona Franca



Apreciado Asegurado:

Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida la información contenida en este clausulado.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ZONA FRANCA

CONDICIONES GENERALES

NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, AMPARARÁ AL ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CONTRA LOS EVENTOS CUBIERTOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA MISMA, OCURRIDOS DURANTE SU VIGENCIA Y CON LOS LÍMITES RESPECTO A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SE INDIQUEN ASÍ MISMO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES:

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES. CUANDO EN ESTA PÓLIZA SE UTILICE UN TÉRMINO EN PLURAL TENDRÁ LA MISMA SIGNIFICACIÓN QUE EL SINGULAR.

PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DEBIDAMENTE NOMBRADA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE. SALVO QUE CONSTE DE OTRA MANERA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SERÁ EL USUARIO OPERADOR.

1.1 PÓLIZA: ES EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DEFINEN LAS CONDICIONES REGULADORAS DE ESTE SEGURO, Y POR LO TANTO CONSTITUYE PRUEBA DE ESTE CONTRATO. FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA LAS CONDICIONES GENERALES, LAS PARTICULARES QUE INDIVIDUALIZAN EL RIESGO, LAS ESPECIALES SI LAS HUBIERE Y LAS MODIFICACIONES, CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE LE HAGAN A LA PÓLIZA.

1.4 ZONA FRANCA: ÁREA GEOGRÁFICAMENTE DELIMITADA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SOMETIDA A UNA NORMATIVIDAD ESPECIAL EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA Y DE COMERCIO EXTERIOR.

1.2 TOMADOR: ES LA PERSONA QUE SUSCRIBE EL CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ZONA FRANCA, ACTUANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA Y A QUIEN CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DERIVEN, SALVO LAS QUE POR SU NATURALEZA DEBAN SER CUMPLIDAS POR EL ASEGURADO. SALVO QUE CONSTE DE OTRA MANERA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL TOMADOR SERÁ EL USUARIO CALIFICADO.

1.5 USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA: ES LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA PARA DIRIGIR, ADMINISTRAR, SUPERVISAR, PROMOCIONAR Y DESARROLLAR UNA O VARIAS ZONAS FRANCAS, ASÍ COMO PARA CALIFICAR A LOS USUARIOS.

1.3 ASEGURADO: ES LA PERSONA TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE OBJETO DEL

1.6 USUARIO CALIFICADO: AQUELLA PERSONA INSTALADA EN UNA O VARIAS ZONAS FRANCAS, AUTORIZADA PARA PRODUCIR, TRANSFORMAR O ENSAMBLAR BIENES MEDIANTE EL PROCESAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS O DE PRODUCTOS SEMIELABORADOS (USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES), PRESTAR SERVICIOS (USUARIO INDUSTRIAL DE SERVICIOS) O COMERCIALIZAR (USUARIO COMERCIAL) EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES REQUERIDAS POR LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA PARA TENER ESTA CALIDAD.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTCU2	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01-09-2016	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-ZFRANCA01	Canal de Comercialización: D-0-0-I

Rad SFC: 2016097529-000-000

CLÁUSULA SEGUNDA – AMPARO BÁSICO - CUMPLIMIENTO: AMPARA AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL USUARIO CALIFICADO, DEL QUE SE DERIVE UNA SANCIÓN PECUNIARIA EN CONTRA DEL USUARIO OPERADOR DE LA ZONA FRANCA PREVIO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 2.1.1 QUE LA MISMA HAYA SIDO EFECTIVAMENTE PAGADA POR EL USUARIO OPERADOR DE LA ZONA FRANCA A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) O AL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA.
- 2.1.2 QUE EL INCUMPLIMIENTO HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- 2.1.3 QUE EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL USUARIO CALIFICADO.
- 2.1.4 QUE AL MOMENTO DE REGISTRARSE EL INCUMPLIMIENTO, EL USUARIO CALIFICADO TENGA ESTA CALIDAD OTORGADA POR EL USUARIO OPERADOR Y LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN POR PARTE DE LA DIAN.

3 QUE EXISTA UNA ACEPTACIÓN EXPRESA Y POR MEDIO ESCRITO POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL USUARIO CALIFICADO, DE CONOCER Y COMPROMETERSE A CUMPLIR CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE COMO TAL LE CORRESPONDAN, EMANADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO DE CALIFICACIÓN Y DE LOS MANUALES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS ESTABLECIDOS POR EL USUARIO PERADOR DE LA ZONA FRANCA, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DE

LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA TERCERA – EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO: LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL PAGO DE SUMAS QUE SE ORIGINEN O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

3.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL PAGO DE INCUMPLIMIENTOS DERIVADOS DE LA FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CALIFICADO, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA VIGENTE.

3.2 SANCIONES PECUNIARIAS O CLÁUSULAS PENALES.

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL PAGO DE SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL USUARIO CALIFICADO, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

3.3 DAÑOS DERIVADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL USUARIO CALIFICADO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS O DAÑOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, QUE EL USUARIO CALIFICADO CAUSE A TERCEROS O A CUALQUIER PERSONA INCLUYENDO AL ASEGURADO, AÚN SI LOS MISMOS SE CAUSAN CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO, AÚN SI LOS MISMOS OCURREN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3.4 OTROS SEGUROS
ESTA PÓLIZA NO AMPARA EL INCUMPLIMIENTO NI LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN LA NO CONTRATACIÓN DE OTROS SEGUROS, ASI ÉSTOS , HAYAN SIDO O

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTCU2	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01-09-2016	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-ZFRANCA01	Canal de Comercialización: D-0-0-I

Rad SFC: 2016097529-000-000

NO MENCIONADOS EN EL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

3.5 EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE CUANDO LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL USUARIO CALIFICADO NO SEA RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO O INEJECUCIÓN DEL CONTRATO ASEGURADO.

3.6 LUCRO CESANTE

NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR MEDIO DE ESTA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL USUARIO OPERADOR DE LA ZONA FRANCA.

3.7 TRANSACCIONES PROHIBIDAS

LA ASEGURADORA NO OTORGARÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA INDEMNIZACIÓN, O RECLAMACIÓN EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA, O EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN RECLAMADA PUEDA SIGNIFICAR ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN, O RESTRICCIÓN FRENTE A LA ASEGURADORA CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA ASEGURADORA.

3.8 GARANTÍAS

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE CUANDO EL ASEGURADO O USUARIO OPERADOR NO DE CUMPLIMIENTO CON LAS GARANTÍAS REFERENTES A LA INALTERABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES ASEGURADAS ASÍ COMO EL AGOTAMIENTO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE DOCUMENTO.

CLÁUSULA CUARTA – GARANTÍAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

4.1. LA ASEGURADORA EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA CON LA GARANTÍA QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS SE MANTENDRÁN INALTERABLES DURANTE TODO EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE REQUIERA RESPECTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, SE DEBERÁ INFORMAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, QUIEN TENDRÁ EL DERECHO EN TODO CASO DE ABSTENERSE DE CONTINUAR ASEGURANDO EL MISMO.

4.2. EL USUARIO OPERADOR DE LA ZONA FRANCA SE OBLIGA A AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR A LA ASEGURADORA LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, EN DONDE SE LE OBLIGUE AL PAGO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA CON OCASIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL USUARIO CALIFICADO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN EL EVENTO EN QUE NO SEA LEGALMENTE POSIBLE EL AGOTAMIENTO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACUERDO CON LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, DEBERÁ INFORMARSE POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS EXPUESTAS EN LOS NUMERALES 4.1 Y 4.2 EXONERA A LA ASEGURADORA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN RECLAMADA.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTCU2	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01-09-2016	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-ZFRANCA01	Canal de Comercialización: D-0-0-I

CLÁUSULA QUINTA – RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE CONFIGURARÁ CUANDO CON OCASIÓN DE UN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO CALIFICADO, SE DERIVE UNA RESPONSABILIDAD LEGAL A CARGO DEL USUARIO OPERADOR Y QUE TAL INCUMPLIMIENTO CAUSE PERJUICIOS AL ASEGURADO.

CLÁUSULA SEXTA – PAGO DE LA PRIMA.

SALVO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN UN DOCUMENTO SUSCRITO ENTRE EL TOMADOR Y ACEPTADO POR LA ASEGURADORA, LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA POR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA.

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO DANDO DERECHO A LA ASEGURADORA A COBRAR LA PRIMA DEVENGADA Y LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO.

EN CASO DE SINIESTRO, EL VALOR DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA SERÁ DESCONTADO DEL PAGO DE LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ASEGURADORA DEBA HACER A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN.

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA, NO REACTIVA EL CONTRATO DE SEGURO TERMINADO.

CLÁUSULA SÉPTIMA- VIGENCIA Y RENOVACIÓN

LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ CONSTAR EN

LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DEL TOMADOR, CASO EN EL CUAL, SI LA ASEGURADORA ACEPTA DICHA RENOVACIÓN, EXPEDIRÁ LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS ANEXOS.

CLÁUSULA OCTAVA- VALOR ASEGURADO Y LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO.

CLÁUSULA NOVENA- SINIESTRO

CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA (ARTICULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO) Y A LA ASEGURADORA LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE SU RESPONSABILIDAD.

LA CUANTÍA DEL SINIESTRO SERÁ IGUAL AL VALOR QUE HAYA PAGADO EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE MULTAS, SANCIONES O TRIBUTOS ADUANEROS GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS IMPUTABLES AL USUARIO CALIFICADO.

CLÁUSULA DÉCIMA– PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO ACREDITE SU DERECHO ANTE ÉSTA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CLAUSULADO (ARTICULO 1080 DEL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTCU2	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01-09-2016	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-ZFRANCA01	Canal de Comercialización: D-0-0-I

Rad SFC: 2016097529-000-000

CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL USUARIO CALIFICADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - COMPENSACIÓN

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO EL ASEGURADO FUERE DEUDOR DEL USUARIO CALIFICADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE COMPENSARÁN LAS OBLIGACIONES EN LA CUENTA A QUE HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACIÓN NO SE OpongA A LAS LEYES VIGENTES. ESTA COMPENSACIÓN OPERARÁ POR MINISTERIO DE LA LEY Y AUN SIN CONOCIMIENTO DE LOS DEUDORES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1715 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PÉRDIDA O REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN O PRESTACIÓN ASEGURADA, SE PERDERÁ EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

13.1 SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS POR EL USUARIO OPERADOR DE LA ZONA FRANCA, POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES O ADMINISTRADORES O CON SU COMPLICIDAD.

13.2 SI SE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN FRAUDULENTO O ENGAÑOSA O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS.

13.3 SI AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, SE OMITI MALICIOSAMENTE, INFORMAR ACERCA DE GARANTIAS COEXISTENTES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- OBLIGACIONES DEL USUARIO OPERADOR DE LA ZONA FRANCA.

EL TOMADOR Y EL ASEGURADO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

14.1 CONSERVAR EL ESTADO DEL RIESGO ASEGURADO E INFORMAR A LA ASEGURADORA CUALQUIER CAMBIO EN EL MISMO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

14.2 DECLARAR DE MANERA CLARA, PRECISA, Y SINCERA, LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

14.3 SUMINISTRAR LOS SIGUIENTES AVISOS:

14.3.1 DE INCUMPLIMIENTO: EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DEFINIDO ÉSTE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CLAUSULADO, DEMOSTRANDO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

EL AVISO DEL SINIESTRO LUEGO DE ESTA FECHA SE ENTENDERÁ COMO EXTEMPORÁNEA, LO QUE PODRÁ IMPLICAR UNA AMPLIACIÓN DE LA MAGNITUD DEL

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTCU2	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01-09-2016	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-ZFRANCA01	Canal de Comercialización: D-0-0-I

Rad SFC: 2016097529-000-000

SINIESTRO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1075 Y 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO. EN EL CASO DE PROBARSE UNA AMPLIACIÓN DE LA MAGNITUD DEL SINIESTRO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, EL PORCENTAJE EN QUE SE HAYA AMPLIADO EL SINIESTRO, NO SERÁ CUBIERTO.

14.3.2 DE INICIACIÓN DE PROCESOS: EL ASEGURADO SE COMPROMETE A DAR AVISO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TRÉS (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL CONTRA EL USUARIO CALIFICADO, INCLUYENDO LOS PROCESOS CONCURSALES.

EN CONSONANCIA CON LO ANTERIOR, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN DICHS PROCESOS, EN ESPECIAL CUANDO SE TRATE DE PROCESOS CONCURSALES O PRECONCUSARLES, EN LA FORMA EN LA QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DEL PRESENTE SEGURO.

14.3.3 COOPERAR CON TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, EN LA OBTENCIÓN DEL REEMBOLSO DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS POR LA ASEGURADORA.

14.3.4 LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVA SOBRE EL TEMA.

PARÁGRAFO: SI EL ASEGURADO OMITIERE DAR CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA Y TAL OMISIÓN CAUSARE UN PERJUICIO A LA ASEGURADORA, ÉSTA, DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE ESTOS PERJUICIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1078 Y 1098 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SEGUROS COEXISTENTES:

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, SOBRE EL CONTRATO GARANTIZADO, EL ASEGURADO DEBERÁ SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVAS PÓLIZAS, SIEMPRE QUE EL USUARIO CALIFICADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE; LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS, ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ASEGURADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE INFORMAR DE ESTA SITUACIÓN, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA –CESIÓN DE LA PÓLIZA.

LA CESIÓN QUE DEL CONTRATO ASEGURADO REALICE EL ASEGURADO O EL USUARIO CALIFICADO SIN EL CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESCRITA DE LA ASEGURADORA, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO COLOMBIANO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA –COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ SIN SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS EN PROPORCIÓN A SU

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTCU2	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01-09-2016	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-ZFRANCA01	Canal de Comercialización: D-0-0-I

Rad SFC: 2016097529-000-000

PARTICIPACIÓN SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- VIGILANCIA E INSPECCIÓN

LA ASEGURADORA QUEDA FACULTADA PARA VIGILAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE SUS AJUSTADORES O PROVEEDORES, LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE ESTE SEGURO Y PARA EXIGIR IGUAL VIGILANCIA DE PARTE DEL ASEGURADO.

EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, LA ASEGURADORA PODRÁ INSPECCIONAR EL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES Y LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL TOMADOR QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATO GARANTIZADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PLAZO PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO CONTARÁ CON DOS (2) AÑOS PARA RECLAMAR A LA ASEGURADORA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE CONOCE O DEBE TENER CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DE UNO DE LOS EVENTOS CUBIERTOS. EN CUALQUIER CASO, LA RECLAMACIÓN NO PODRÁ PRESENTARSE DESPUÉS DE PASADOS CINCO (05) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ZONA FRANCA, PARA EFECTOS DE LA INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, PREVALECEERÁN LAS PRIMERAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- MODIFICACIONES

TODA MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES IMPRESAS DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO A LAS CONDICIONES ADICIONALES O SUS ANEXOS, DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO COMO ANEXO DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- NOTIFICACIONES

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE REQUIERAN HACERSE LAS PARTES, DEBERÁN CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SER ENVIADA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LA OTRA PARTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE FIJA COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 29-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTCU2	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01-09-2016	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-ZFRANCA01	Canal de Comercialización: D-0-0-1

Rad SFC: 2016097529-000-000